



NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE DOBLE TITULACIÓN

La presente normativa tiene como objeto regular las condiciones para el reconocimiento de estudios entre la Universidad Politécnica de Cartagena y sus socios internacionales, con el fin de que el estudiante de movilidad internacional, tanto entrante como saliente, pueda obtener un título de grado o master en la institución de acogida, siempre que se cumplan los requisitos académicos acordados por las partes.

El establecimiento de los requisitos generales para que la UPCT firme acuerdos específicos de reconocimiento mutuo de estudios de grado o master con universidades de otros países, contribuye a su internacionalización y ofrece a los estudiantes y titulados la posibilidad de obtener la titulación adicional de otra universidad extranjera que les permita acceder al mercado laboral del país de acogida, sin procesos de homologación o convalidación de títulos.

Esta normativa en absoluto pretende regular la implantación en nuestra universidad de las titulaciones conjuntas definidas en el Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto, sobre la expedición de títulos universitarios oficiales.

La presente normativa se basa en el acuerdo de reconocimiento mutuo de créditos entre dos universidades y regula los aspectos organizativos y académicos del mismo. Esta norma será posteriormente desarrollada por los correspondientes convenios específicos firmados entre las universidades participantes. Los límites de actuación vendrán fijados por la legislación vigente.

Este modelo podrá hacerse extensible a iniciativas de reconocimiento mutuo de créditos con más de una institución, además de la Universidad Politécnica de Cartagena.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.1 La presente normativa tiene como objeto establecer las condiciones académicas para el reconocimiento mutuo de estudios de grado o master entre la Universidad Politécnica de Cartagena y sus socios internacionales, de manera que los estudiantes extranjeros que participen en programas de intercambio puedan obtener una titulación de la UPCT tras superar en nuestra universidad el número de créditos establecido en los correspondientes convenios específicos y completar sus estudios en su universidad de origen.

1.2 Este reconocimiento se hará en un contexto de reciprocidad, de manera que la universidad socia deberá garantizar un reconocimiento equivalente a nuestros estudiantes. Así, el estudiante de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá obtener simultáneamente el título correspondiente a sus estudios otorgado en Cartagena y en la



universidad socia, en el marco de un convenio específico de reconocimiento de estudios entre ambas instituciones.

Artículo 2. Gestión del programa

El Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad Politécnica de Cartagena será el órgano responsable de gestionar y mantener la información relativa a los programas de reconocimiento de estudios a que se refiere esta normativa.

CAPÍTULO II. DE LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 3. La existencia de un programa de reconocimiento de estudios para la obtención de una titulación oficial de la Universidad Politécnica de Cartagena se basará en la firma de un convenio específico con uno de sus socios internacionales, en el marco de los programas de movilidad europeos, de los programas propios de movilidad en los que participa, o de otros programas de movilidad que en su caso se pudieran concretar. En el convenio específico se definirán las condiciones del reconocimiento recíproco de créditos conducentes a la obtención de los títulos acordados.

Artículo 4. El órgano competente para proponer estos programas es la Junta del centro al que están adscritos los estudios conducentes a la obtención de la titulación participante en el programa.

En caso de que no exista acuerdo previo de movilidad entre las instituciones, el centro podrá firmar ambos convenios de manera simultánea o promover un único texto que integre la movilidad y el programa de reconocimiento de estudios.

Artículo 5. El convenio específico de reconocimiento recíproco de los créditos conducentes a la obtención de una titulación oficial recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Identificación de los títulos de la UPCT y la universidad de destino participante.
- b. Identificación del responsable académico del programa y de la coordinación con la universidad socia.
- c. Número máximo de estudiantes participantes de cada institución, por año académico.
- d. Duración del convenio específico y condiciones de prórroga o renovación, si procede.
- e. El anexo descrito en el Artículo 6 de esta normativa.



Artículo 6. El convenio específico de reconocimiento incluirá un anexo donde se concretarán las condiciones académicas del programa. Este anexo incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Los requisitos académicos previos que deberá satisfacer el estudiante de la universidad socia para participar en el programa. Se incluirá de manera explícita la suma total de créditos ECTS correspondientes a los estudios previos establecidos como requisito.
- b. Relación de requisitos académicos previos que deberá satisfacer el estudiante de la UPCT para participar en el programa. Se incluirá de manera explícita la suma total de créditos ECTS correspondientes a los estudios previos establecidos como requisito.
- c. Relación de materias impartidas en la Universidad Politécnica de Cartagena que el estudiante de la universidad socia podrá cursar para la obtención de la titulación oficial de la UPCT, una vez superados los estudios a que hace referencia el punto a, identificando las materias que tienen carácter obligatorio dentro de este programa. Se indicará de manera explícita el número mínimo de créditos a superar.
- d. Relación de materias impartidas en la universidad de destino que el estudiante de la UPCT podrá cursar para la obtención de la titulación oficial de dicha universidad, contemplada en el programa, una vez superados los estudios a que hace referencia el punto b, identificando las materias que tienen carácter obligatorio dentro del programa. Se indicará de manera explícita el número mínimo de créditos a superar.
- e. Una tabla-resumen que incluya el número global de créditos del programa en cada institución participante, el número de créditos correspondientes a los requisitos previos para participar, si procede, y el número mínimo y máximo de créditos cursados en cada institución participante en función del tipo de materias (obligatorias, optativas, etc.).
- f. Una diligencia de aprobación de las condiciones académicas del programa, por parte de la Junta del centro donde estén adscritos los estudios.
- g. Una diligencia de aprobación de las condiciones académicas del programa, por parte del órgano competente de la universidad de destino.

Artículo 7. Créditos mínimos a superar.

7.1. El estudiante participante en estos programas deberá superar en la universidad de destino, un mínimo de 60 créditos ECTS para los estudios de grado. Para los estudios de máster se estará a lo establecido en los correspondientes convenios específicos.



7.2. Según lo establecido en el artículo 6, punto 2 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el real decreto 861/2010, de 2 de julio, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, tanto el estudiante extranjero como el propio, participante en estos programas, deberá superar en la UPCT la asignatura de trabajo fin de grado o máster.

Artículo 8. La Comisión del Consejo de Gobierno competente en los asuntos académicos aprobará las propuestas de programas de reconocimiento de estudios, teniendo en consideración las características académicas de la universidad socia, las equivalencias entre los estudios incorporados al programa, y cualquier información adicional relevante aportada por el órgano proponente.

Artículo 9. Los convenios específicos que desarrollen estos programas cumplirán con los trámites previstos para su aprobación y firma.

CAPÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 10. Podrán participar en estos programas aquellos estudiantes de grado o máster de la UPCT para los que existan estudios equivalentes en una universidad con la que se haya firmado un convenio específico de reconocimiento de estudios.

Artículo 11. Para participar en uno de estos programas, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado de estudios oficiales en la Universidad Politécnica de Cartagena, tanto en el momento de la solicitud como durante la realización de la estancia en la universidad de destino y en el momento de estar en condiciones de obtener el título correspondiente en la UPCT.
- b. Haber superado los requisitos académicos previos exigidos para participar en el programa, recogidos en el convenio específico indicado en el artículo 6 de la presente normativa.
- c. Recibir la conformidad del responsable de relaciones internacionales del centro de origen.
- d. Disponer de la aceptación oficial de la institución de acogida para realizar los estudios que solicita. Dicha aceptación especificará explícitamente que se participa en un programa de reconocimiento de estudios que permite obtener una titulación en dicha universidad, tras superar los requisitos académicos recogidos en el convenio específico.

Artículo 12. El estudiante participante tendrá los siguientes derechos:



- a. A recibir información a través del Servicio de Relaciones Internacionales y los responsables de relaciones internacionales y tutores académicos de sus centros, sobre las convocatorias, becas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la adecuada organización y planificación de la movilidad, así como sobre las condiciones para la obtención y expedición de los dos títulos recogidos en el programa.
- b. A formalizar, antes de la partida, un contrato de estudios que recoja el programa previsto y el reconocimiento de créditos. Los procedimientos, documentación y condiciones de elaboración del contrato de estudios serán los correspondientes a los programas de movilidad en el marco de los convenios y acuerdos vigentes en la Universidad Politécnica de Cartagena.
- c. Al pleno reconocimiento de los créditos realizados, dentro del plan de estudios oficial, en los términos previstos en el contrato de estudios y en el convenio específico. Los procedimientos, documentación y condiciones del reconocimiento serán los correspondientes a los programas de movilidad en el marco de los convenios y acuerdos vigentes en la Universidad Politécnica de Cartagena, así como el modo en que serán recogidos en su expediente académico.
- d. A mantener cualquier ayuda al estudio que no sea incompatible con la participación en el programa.
- e. A la exención de matrícula en la universidad de destino y/o las tasas de examen, siempre que las condiciones del programa de intercambio, el acuerdo o convenio específico firmado entre la Universidad Politécnica de Cartagena y dicha universidad así lo establezca.
- f. A obtener los dos títulos académicos recogidos en el convenio específico una vez superados los requisitos académicos establecidos del programa.

Artículo 13. El estudiante participante tendrá los siguientes deberes:

- a. Formalizar correctamente, de manera fidedigna y en el tiempo y forma establecidos, la solicitud de participación en el programa, el contrato de estudios, los informes finales y el resto de documentación exigida por el Servicio de Relaciones Internacionales para la participación en un programa de intercambio académico.
- b. Comunicar cualquier cambio en el ámbito académico del estudiante que afecte a su participación en el programa.
- c. Contratar un seguro médico, de accidentes o de responsabilidad civil que cubra todo el período de la estancia.
- d. Realizar todos aquellos trámites, antes y durante la movilidad, que garanticen que la situación jurídica en el país de destino cumple las exigencias de su legislación vigente.



- e. Incorporarse a la institución de destino en la fecha establecida mediante comunicado al Servicio de Relaciones Internacionales de la UPCT, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de incorporación, del correspondiente certificado de llegada.
- f. Comunicar al responsable académico y de relaciones internacionales del centro en la UPCT y al Servicio de Relaciones Internacionales, su dirección, correo electrónico y teléfono de contacto en el país de destino.
- g. Cumplir íntegramente las normas, académicas y de cualquier otra índole, de la institución de destino.
- h. Cumplir con el programa de estudios y respetar los procesos de evaluación previstos para los cursos, materias y créditos recogidos en el contrato de estudios.
- i. Hacer llegar al Servicio de Relaciones Internacionales de la UPCT las certificaciones académicas correspondientes a su estancia en la universidad de destino.
- j. Solicitar la expedición del título correspondiente y satisfacer las tasas correspondientes en la universidad de acogida, una vez finalizados los estudios.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes por causas no justificadas podrá suponer la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la exclusión de futuros procesos de selección en otros programas de movilidad internacional en los que participe la Universidad Politécnica de Cartagena. Las medidas serán acordadas por el Rector a propuesta del Vicerrectorado competente, tras la incoación del correspondiente expediente contradictorio.

Artículo 14. Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que deseen participar en uno de estos programas deberán presentar en el Registro de la universidad o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la solicitud establecida en la correspondiente convocatoria, que recogerá igualmente el plazo máximo de resolución, los recursos y el plazo de impugnación.

CAPÍTULO IV. DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

Artículo 15. El estudiante extranjero participante en estos programas de reconocimiento de estudios podrá solicitar la expedición del título correspondiente de la Universidad Politécnica de Cartagena, tras cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber superado los estudios recogidos en el convenio específico y en la presente normativa.
- b. Haber solicitado la expedición del título correspondiente en su universidad de origen.



A la espera de la efectiva expedición y entrega del título, el interesado podrá solicitar certificación en inglés acreditativa de que el título se encuentra en trámite de expedición.

Artículo 16. Los procedimientos de expedición y entrega de los títulos correspondientes al estudiante extranjero participante en estos programas, serán los establecidos en la UPCT para sus propios estudiantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Cualquiera de las universidades participantes en estos programas, podrá hacer extensiva su participación a terceras universidades, mediante la firma, por todas ellas, del correspondiente convenio específico a que hace referencia la presente normativa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El convenio se centrará en las condiciones académicas exigidas para la obtención de una titulación oficial en cada una de las instituciones participantes en el consorcio. De manera excepcional, el Vicerrectorado competente en relaciones internacionales podrá aprobar programas conducentes a la obtención de tres o más títulos (uno por cada institución participante) previo informe vinculante de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en los asuntos académicos del ciclo de la titulación de que se trate (grado o máster).
- b. El alumno de la Universidad Politécnica de Cartagena participante, obtendrá un título oficial en al menos una universidad extranjera.